



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 DE JULIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
**ENTIDAD AUDITADA** : (CNU).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1091-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Consejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-054-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores y exservidores públicos, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta del Consejo Nacional de Universidades; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico / presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de adquisiciones / miembro del equipo de trabajo; **Gloria María Romero Romero**, responsable de contabilidad / usuario con rol en el SECI; **Yamil José Durán Sanabria**, encargado de informática / miembro del equipo de trabajo; **José Roberto Blandino Obando**, ejecutivo académico / miembro del equipo de trabajo; **Pabel Antonio Espinoza Briones**, ejecutivo académico / miembro del equipo de trabajo; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, exsecretario técnico / expresidente del Comité de Auditoría y Finanzas y **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera / exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas, todos del Consejo Nacional de Universidades. En cumplimiento a lo



prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. El siete de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El Consejo Nacional de Universidades, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización en el Sistema de Control Interno. Asimismo, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración, se determinó que el Consejo Nacional de Universidades, no tiene diseñados e implementados algunos controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, sobre los cuales emitió su correspondiente plan de acción para la implementación de las actividades de mejora del sistema de control interno. Sin embargo, en el proceso de validación determinó incorrecta evaluación de puntos de enfoque relacionados con el componente Actividades de Control, al no poseer la evidencia de cumplimiento correspondiente, por lo que la calificación ponderada del grado de ajuste a la Evaluación de Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyó; lo que se reflejó en el hallazgo de incumplimiento de ley contenido en el informe en Auto. **3)** El Consejo Nacional de Universidades, en la evaluación de sus sistemas de administración, no tiene implementado controles que regulen los sistemas de administración; y por lo cual emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora del sistema de administración; hecho que demuestra que se cumplieron los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación del control interno; y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones del hallazgo de auditoría contenido en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-054-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del **Consejo Nacional de Universidades**, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta del Consejo Nacional de Universidades; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico / presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de adquisiciones / miembro del equipo de trabajo; **Gloria María Romero Romero**, responsable de contabilidad / usuario con rol en el SECI; **Yamil José Durán Sanabria**, encargado de informática / miembro del equipo de trabajo; **José Roberto Blandino Obando**, ejecutivo académico / miembro del equipo de trabajo; **Pabel Antonio Espinoza Briones**, ejecutivo académico / miembro del equipo de trabajo; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, exsecretario técnico / expresidente del Comité de Auditoría y Finanzas y **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera / exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **En este caso la Doctora María José Mejía García, Presidenta del CSCGR, se abstiene de conocer y votar en vista del vínculo familiar que existe entre el Lic. Jaime Francisco López Lowery, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y ella. Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López